

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00081-00
PROCESO:	EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO MURCIA MURCIA
DEMANDADO:	LUCIA MURCIA PINZON

Como del estudio de la anterior demanda de exoneración de cuota alimentaria propuesta por LUIS ANTONIO MURCIA MURCIA se establece que éste Juzgado no es el competente para conocer del trámite de la misma, por cuanto al revisar la demanda, sus anexos y el módulo Justicia XXI, se verificó que el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad conoció de la conciliación de alimentos adelantado entre la señora FRANCY PINZON GASPAR contra el señor LUIS ANTONIO MURCIA MURCIA¹; a su vez, al no aparecer acuerdo respecto al incremento anual de la obligación alimentaria, ordenó a la pagaduría de la Policía se descontara por nómina la cuota mensual para que se incrementara según el SMLMV, al igual en dicho Juzgado se lleva a cabo el control de las respectivas cuotas alimentarias.

En virtud del parágrafo 2° del ART. 390 del Código General del Proceso, que expresa “*Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia...*”, este Juzgado **DISPONE:**

Primero.- Rechazar de plano la presente demanda y envíese al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto, previo las anotaciones respectivas.

Segundo.- Líbrese por secretaría el oficio respectivo de manera inmediata.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

¹ Radicado 2008-268-01.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33931feeb18b81df8982de0bd2ca4f0fb84c2d07e57cdff347919fc827e5c6a**

Documento generado en 11/03/2021 02:29:28 PM